

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE DECISIÓN  
DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y CREACIÓN DEL COMITÉ  
NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS  
(CONAMUJER)**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.199**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE DECISIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS (CONAMUJER)**

**Expediente N.º 18.199**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, marcó un hito histórico en la evolución de la legislación cooperativa costarricense, al desprenderse del Código de Trabajo donde se encontraba inserta. Cinco años más tarde, se promulgó la Ley N.º 5185, de 20 de febrero de 1973, como una modificación sustancial de la Ley N.º 4179, al dar origen a dos entidades trascendentales en el desarrollo histórico del movimiento cooperativo; el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop). Posteriormente, la Ley N.º 6756, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas, de 5 de mayo de 1982, incorpora a la legislación cooperativa el capítulo correspondiente a las cooperativas de autogestión.

El movimiento cooperativo ha sido uno de los protagonistas del proceso de emancipación de las masas populares del último siglo; ha contribuido al ensanchamiento de la democracia económica al establecer un modelo empresarial peculiar que ha desarrollado la participación y el protagonismo de sectores de menor desarrollo. Por lo tanto, tradicionalmente siempre se ha caracterizado por una fuerte presencia femenina que representa una parte importante de la base social y ocupacional de la cooperación en su complejo. Si es cierto que en el mundo existen aproximadamente 750 millones de cooperativistas, entonces es igualmente cierto que más de la mitad son mujeres y Costa Rica no es la excepción, ya que según el último censo cooperativista un cincuenta y dos por ciento (52%) de las personas cooperativistas del país son mujeres.

Las cooperativas representan una forma de convivencia democrática y una alternativa económica humanizadora, en la cual las mujeres han encontrado un espacio para participar en espera de mejores y más flexibles condiciones de empleo y, en consecuencia, un mejoramiento de la calidad de la vida. Se ha esperado que a lo interno de las empresas cooperativas las mujeres tengan mayores posibilidades de adquirir una formación profesional y acceso a posiciones directivas, además de un espacio organizado en función de los propios intereses de género.

Sin bien es cierto el movimiento cooperativo ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de las asociadas, estas no han podido dar pasos trascendentales de avance en la posición de la mujer cooperativista en el movimiento cooperativo nacional y la sociedad. A pesar de que en la actualidad hay más mujeres que hombres en el movimiento cooperativista, las posiciones de poder y de toma de decisiones están siendo ocupadas en su mayoría por hombres, así como la mayoría de las gerencias son ocupadas por hombres; cuanto mayor y más grande y próspera sea la cooperativa, menos son los espacios de poder de decisión en los que participan las mujeres. De igual forma, sus decisiones no se realizan desde una perspectiva de género.

Lograr un verdadero cambio en la sociedad, en la cual hombres y mujeres tengan los mismos derechos, las mismas obligaciones, gocen de los mismos beneficios, tomando en cuenta las necesidades y especificidades propias de cada género, aún está lejos de lograrse.

Por ello, el Comité Nacional de la Mujer Cooperativista (Conamujer) en la XII Congreso Nacional Cooperativo logró que se aprobara una política de igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo, propuesta que fue avalada, totalmente, por las personas representantes cooperativistas; con ello se estableció el mandato de su ejecución. La política de igualdad y equidad de género tomará en cuenta las necesidades y especificidades de cada género en el movimiento cooperativo, detectadas por medio de un diagnóstico cooperativo desde la perspectiva de género, permitiendo verdaderamente una movilidad social en pro de una sociedad más humana, más justa, más solidaria y más equitativa, tal como los establecen los principios cooperativos.

En ese sentido, resulta imperativo e impostergable que el movimiento cooperativo se democratice órganos decisorios en forma paritaria y que en sus decisiones se incorpore la perspectiva de género. Por esta razón, una parte de esta iniciativa se refiere a la incorporación de la paridad en todos los órganos de decisión del más alto nivel del movimiento cooperativo y la obligatoriedad de cumplir la política de igualdad y equidad de género del sector.

La otra parte de este proyecto de ley tiene como objetivo el fortalecimiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas (Conamujer) debido a que en el XII Congreso Nacional Cooperativo se aprobó la elaboración y fiscalización de la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo. Conamujer es la organización de máxima representación política de las mujeres cooperativistas; fue creada en 1987 por mandato de los IV y V Congresos Nacionales Cooperativos. El objetivo de su creación es promover la definición y aprobación de políticas y estrategias que garanticen la incorporación y participación, en igualdad de condiciones, tanto de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y en el dictado de políticas cooperativistas con perspectiva de género del movimiento cooperativo costarricense. Desde entonces, Conamujer ha trabajado incansablemente por lograr su fortalecimiento y autonomía, y siempre ha contado con el apoyo incondicional de las cooperativas de base, de organismos de segundo y tercer grado y de los congresos cooperativos.

Conamujer se creó como una organización adscrita al Conacoop, sin autonomía administrativa ni financiera; su sede se encuentra en las mismas instalaciones del Consejo; cuenta con financiamiento de Conacoop por decisión de su plenario, que fluctúa según quien dirija Conacoop. Desde su creación es una organización que ha tenido incidencia en la formación de los liderazgos de las mujeres cooperativistas pero su trabajo ha sido invisibilizado y limitado por falta de recursos financieros y por carecer de autonomía.

Reconociendo la importancia de las actividades de Conamujer y su influencia e incidencia en el desarrollo de las mujeres cooperativistas y personas en general, es necesario lograr la autonomía de Conamujer como una organización de representación política que le dé seguimiento y fiscalice la implementación de la política nacional de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.

Por lo anterior, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados para su conocimiento y aprobación, conforme lo dispone la Constitución Política, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE DECISIÓN  
DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y CREACIÓN DEL COMITÉ  
NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS  
(CONAMUJER)**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícanse los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 46, 47, 51, 94, 95, 96, 100, 104, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 3.-** Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[...]

l) Igualdad y equidad entre los géneros.”

**“Artículo 36.-** La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de personas asociadas o delegadas.
- b) El consejo de administración.
- c) La gerencia, las subgerencias y las gerencias de división.
- d) El comité de educación y bienestar social.
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, por lo menos con una persona contadora pública autorizada a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de personas asociadas; para ello, se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.
- f) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos.”

**“Artículo 39.-** Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos. En la elección de estos órganos cooperativos deberán elegirse en forma paritaria si son cooperativas integradas por hombres y mujeres.

**Artículo 40.-** La asamblea deberá elegir dos suplencias en forma paritaria, las cuales sustituirán a las personas propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, las suplencias entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron elegidas y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra la nueva persona.”

**“Artículo 42.-** Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) podrá autorizar que la asamblea de personas asociadas se sustituya por una asamblea de delegados y delegadas, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta personas representantes electas en la forma y las condiciones que indiquen los estatutos y respetando la paridad en cooperativas mixtas, a fin de que sea fiel expresión de los intereses de todas las personas asociadas. Las personas integrantes del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegadas *ex officio*. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegada *ex officio* a la gerencia, siempre y cuando esta persona sea asociada de la cooperativa.”

**“Artículo 46.-** Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar mínimo de cinco integrantes en forma paritaria en cooperativas mixtas, la dirección superior de las operaciones sociales mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse la gerencia en la realización de estos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar por que se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de personas asociadas o delegadas.

También, la gerencia podrá conferir toda clase de poder generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como la remoción o suspensión de su cargo.

**Artículo 47.-** En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo consejo de administración se elegirán: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías. Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos en forma paritaria en cooperativas mixtas.”

**“Artículo 51.-** La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden a la gerencia, nombrada por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de las personas integrantes del consejo.

La gerencia será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración lo solicite. Para las ausencias temporales de la gerencia, el consejo de administración nombrará una gerencia interina.”

**“Artículo 94.-** Las cooperativas podrán formar federaciones y uniones y tres confederaciones sectoriales, a saber, de cooperativas de autogestión, de cogestión y de las demás cooperativas, las cuales deberán respetar la integración paritaria por sexo, si están conformadas en forma mixta.

[...]

**Artículo 95.-** Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

- a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas.
- b) Empezar todas las actividades económicas y financieras que tiendan a promover a sus afiliados de toda clase de bienes y servicios.
- c) Comprar y vender, en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para su desarrollo y expansión.
- d) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.
- e) Integrar la perspectiva de género en sus decisiones.

[...]

**Artículo 96.-** La constitución, administración y funcionamiento de las uniones, federaciones y las confederaciones de cooperativas se regirán por la presente ley y su reglamento y por las normas que establezcan sus propios estatutos, siempre respetando la igualdad y equidad de género.”

**“Artículo 100.-** Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

- a) Propiciar el pleno desarrollo de las personas al ofrecer un mecanismo de participación organizada a las personas trabajadoras del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común desde una perspectiva de género.
- b) Agrupar a las personas trabajadoras en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario.
- c) Fortalecer la democracia costarricense al promover un progresivo acceso de las personas trabajadoras a los medios de producción, los instrumentos de trabajo y la riqueza socialmente producida con equidad de género.
- d) Crear, mediante el adecuado uso de los excedentes económicos, nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.
- e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique concentrar la renta y la capacidad de decidir.
- f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias empresas sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.
- g) Promover la capacitación y educación integral de las personas trabajadoras y sus familiares, con equidad de género. Dicha capacitación deberá estar orientada,

en lo fundamental, a que las personas trabajadoras asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, igualitaria y eficiente de sus empresas.

**h)** Auspiciar formas de colaboración y asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes, en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.”

**“Artículo 104.-** Está prohibido a las cooperativas de autogestión:

**a)** Aceptar personas trabajadoras asalariadas que no sean integrantes de la cooperativa, se exceptúan:

**i)** La gerencia, el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus personas asociadas no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y cuando dicho personal no desee formar parte de la cooperativa.

**ii)** Las personas trabajadoras temporales que sean imprescindibles contratar en períodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse.

**iii)** Las personas candidatas asociadas durante un período de prueba máximo de tres meses.

**b)** Aceptar un número mayor de asociados y asociadas, cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone no lo permita, a juicio de la asamblea.

**c)** Distribuir individualmente el patrimonio social de la cooperativa.”

**“Artículo 106.-** El consejo de administración será elegido por la asamblea general y estará integrado en forma paritaria en el caso de las cooperativas mixtas y sus integrantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por una sola vez.”

**“Artículo 124.-** La Oficina de Planificación Nacional y Política Económica y el Infocoop, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta la perspectiva de género y los siguientes criterios:

[...]”

**“Artículo 137.-** Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

**a)** Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.

**b)** Elegir y remover, en su caso, a las personas representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.

- c) Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su secretaría ejecutiva.
- d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses.
- e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del congreso anual cooperativo.
- f) Servir de organismo consultor para el Infocoop.
- g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.
- h) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores.
- i) Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139.
- j) Promover e incidir en el dictado de políticas cooperativistas con perspectiva de género en pro de la democratización del movimiento cooperativo.
- k) Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo en lo que corresponda y apoyar las labores del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (Conamujer).

**Artículo 138.-** El Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) elegirá de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la paridad entre los sexos en el nombramiento, de tal suerte que representen los intereses de los tres sectores y la representación Conamujer. Esta representación tiene la función de impulsar e incidir en la incorporación de la perspectiva de género en los acuerdos que tome el Conacoop. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la presidencia o por diez personas delegadas. El cuórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

**Artículo 139.-** El Conacoop será integrado mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se celebrarán tres asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial y una tercera de las demás cooperativas. Cada asamblea será constituida en forma paritaria.

[...]

- e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez personas representantes y deberá garantizarse la representación paritaria por sexo. La tercera asamblea, o sea la de las demás cooperativas, también elegirá a diez personas representantes, pero ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres personas representantes.

- f) Las federaciones, las uniones de ámbito nacional y el Conamujer designarán libremente, cada una, a una persona representante ante el Conacoop. Para ello, deberá garantizarse la representación paritaria en forma alternativa y secuencial.

- g) Es deber de la presidencia del Conacoop convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones y confederaciones la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.



Las asambleas de personas delegadas de las cooperativas para elegir a sus representantes que formarán el Conacoop y el nombramiento que hagan las federaciones, uniones y confederaciones deberán realizarse cada dos años.

**Artículo 140.-** Las diez personas representantes de las cooperativas de autogestión ante el Conacoop constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

a) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión.

b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión desde una perspectiva de género y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo.

[...]

g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas desde una perspectiva de género; para ello, definirán las políticas correspondientes.

[...]

l) Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, y apoyar las labores de Conamujer.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión podrá sesionar con la mitad más uno de sus personas integrantes. De su seno nombrará un directorio compuesto por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías. Una de las personas integrantes de este directorio deberá ser la representante de Conamujer, quien será elegida libremente por su junta directiva. El directorio deberá estar conformado paritariamente.

**Artículo 141.-** Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del Infocoop, cada uno de los sectores representados en el Conacoop presentará una terna paritaria a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector, garantizando la representación paritaria. El cuarto y quinto representante se elegirá libremente de cualquiera de los tres sectores, garantizando la paridad de género.

**Artículo 142.-**

[...]

Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, la

viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión desde una perspectiva de género en coordinación con el Conacoop y el Conamujer.

**Artículo 143.-** La administración financiera del FNA estará a cargo del Infocoop, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con Conacoop.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión y Conacoop podrán solicitar al Infocoop informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

[...]

**Artículo 144.-** El Conacoop podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

Conamujer podrá obtener recursos del Fondo nacional de cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus objetivos y la incorporación de la perspectiva de género al movimiento cooperativo.

**Artículo 145.-** Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del Infocoop, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión y una persona representante del Infocoop, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos. Esta comisión estará integrada paritariamente y será responsable del otorgamiento de los créditos desde una perspectiva de género y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.”

**“Artículo 155.-** El Infocoop tiene como finalidad fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles desde una perspectiva de género, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables para una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para las personas habitantes de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.”

**“Artículo 157.-** Para el cumplimiento de sus propósitos el Infocoop tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

- b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo,

derechos humanos, igualdad de género, liderazgos democráticos y ejercicio del poder desde una perspectiva de género y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.

d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y desde una perspectiva de género, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

[...]

k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales desde una perspectiva de género, tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.

l) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional desagregada por sexo; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

[...]

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan con perspectiva de género, garantizando mayor equidad y amplia y efectiva participación entre las entidades cooperativas. El representante del Estado costarricense será, en todo caso, el ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

u) El Infocoop, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará y apoyará las políticas públicas a favor de la equidad de género.

v) Implementar la política de igualdad y equidad de género en el Movimiento Cooperativo en lo que corresponde y apoyar las labores Conamujer.”

**“Artículo 160.-** El instituto estará regido por una junta directiva paritaria integrada por una persona representante de:

- a) La Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
- b) Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- c) Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) De Conamujer, que impulsará e incidirá en la incorporación de la perspectiva de género.
- e) Cinco representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley.

La Junta durará en funciones dos años y las personas que la integren podrán ser reelegidas.”

**“Artículo 162.-** Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

- a) Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva, la persona subdirectora y la Auditoría.

[...]

- e) Resolver las solicitudes de crédito desde una perspectiva de género que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.

[...]”

**“Artículo 165.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente ocho veces por mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

Las personas integrantes serán remuneradas mediante dietas cuyo monto no será superior a ciento cincuenta colones por sesión y el número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de doce.

**Artículo 166.-** La administración general del Infocoop estará a cargo de una dirección ejecutiva, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

**Artículo 167.-** El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos.

**Artículo 168.-** En ningún caso podrá nombrarse en la Dirección Ejecutiva a quien sea integrante de la Junta Directiva o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y del auditor o del subdirector.

**Artículo 169.-** Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar una subdirección ejecutiva, que actuará subordinada a la dirección. En la ausencia temporal de este, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la subdirección. Son aplicables a la subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

**“Artículo 171.-** La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del Infocoop, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo 172.-** El Infocoop tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada por las personas funcionarias que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo desde una perspectiva de género presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del Infocoop. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.”

**“Artículo 185.-**

[...]

Además, girará una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) a Conamujer, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, para el cumplimiento de los objetivos de Conamujer y la promoción de iniciativas de políticas cooperativas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en igualdad y equidad en el movimiento cooperativo.

[...].”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónase a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el título IV denominado Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (Conamujer). El texto dirá:

#### “TÍTULO IV

### COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS (CONAMUJER)

#### CAPÍTULO I

#### Naturaleza, objetivos y funciones

**Artículo 186.-** Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, en adelante denominado Conamujer, como un ente público no estatal, con personería jurídica y plena autonomía de administración y organización financiera, de máxima representación política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo de Costa Rica.

**Artículo 187.-** El Comité tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros regionales en todo el territorio nacional.

**Artículo 188.-** Conamujer tiene como objetivo promover, impulsar, incidir y fiscalizar la incorporación de perspectiva de género en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de la mujer en igualdad y equidad con los hombres en la sociedad. Para ello, coordinará esfuerzos con organismos nacionales e internacionales, cooperativos y no cooperativos, gubernamentales y no gubernamentales.

**Artículo 189.-** Conamujer tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, impulsar y fiscalizar la política nacional para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.
- b) Resguardar los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense, promoviendo la igualdad entre los géneros y propiciando acciones afirmativas tendientes a mejorar la situación de la mujer.
- c) Coordinar, vigilar y asesorar para que los diferentes entes y órganos cooperativos aprueben y ejecuten la política nacional para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.
- d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

**Artículo 190.-** Para el cumplimiento de sus funciones Conamujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional cooperativa necesaria que le permita promover y orientar políticas para el fortalecimiento de los programas dirigidos a la plena incorporación y participación activa de las mujeres en el movimiento cooperativo para una igualdad y equidad de género.
- b) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficie la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones con el hombre.
- c) Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas con perspectiva de género.
- d) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en todos los órganos cooperativos de toma de decisiones.
- e) Promover una planificación y un presupuesto con perspectiva de género en los diferentes órganos cooperativos.
- f) Promover, orientar y proponer actividades para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.
- g) Coordinar y colaborar con las organizaciones cooperativas, los programas con perspectiva de género que fortalezcan la igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo.

- h) Establecer y mantener mecanismos de comunicación, información y consulta permanente desde una perspectiva de género con todos los entes y órganos cooperativos.
- i) Promover la creación de oficinas regionales de Conamujer, garantizando y coordinando su funcionamiento.
- j) Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
- k) Vigilar que las disposiciones administrativas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
- l) Promover y realizar investigaciones desde una perspectiva de género, que permitan establecer las brechas e indicadores de género del movimiento cooperativo.
- m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de la promoción de la igualdad y equidad de género.

## **CAPÍTULO II**

### **Financiamiento**

**Artículo 191.-** Conamujer financiará sus programas con:

- a) El diez por ciento (10%) del presupuesto general de Conacoop, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- b) Un diez por ciento (10%) del presupuesto general de la Comisión Permanente Especial de Cooperativas de Autogestión (CPCA) calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- c) Una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) del Infocoop, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- d) Los recursos económicos que el Estado y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, les asignen en sus presupuestos.
- e) Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.

## **CAPÍTULO III**

### **Estructura orgánica y atribuciones de Conamujer**

**Artículo 192.-** Conamujer contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) **La Asamblea General:** órgano superior conformado por una representante propietaria y una suplente de cada una de las cooperativas de primero, segundo y tercer grado que en el momento de su celebración estén activas, con personería jurídica y con el pago de sus obligaciones cooperativas al día.

- b) **La Junta Directiva:** órgano colegiado que le corresponde la gestión superior, la dirección y supervisión, así como la representación política e institucional; estará integrado por cinco mujeres propietarias y dos suplentes. De su seno se nombrará una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.
- c) La Dirección Ejecutiva elegida por la Junta Directiva.
- d) La Auditoría Interna.

**Artículo 193.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a la Junta Directiva, cinco puestos propietarios y dos suplencias; estos nombramientos tendrán una vigencia de cuatro años con derecho a una reelección.
- b) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y organización de la Asamblea General que presente la Junta Directiva.
- c) Elegir una representante con derecho a voz y voto que incida y trabaje desde una perspectiva de género en las juntas directivas del Infocoop, Conacoop y el directorio de CPCA.
- d) Conocer y aprobar el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente.
- e) Conocer los informes anuales de la Junta Directiva, la Auditoría Interna, las comisiones y demás representaciones oficiales a los órganos y entes cooperativos.
- f) Ejercer las demás funciones que le atribuye la ley.

**Artículo 194.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a Conamujer en todas las actividades cooperativas y ante todas las entidades y organismos nacionales e internacionales.
- b) Convocar a la Asamblea General ordinaria una vez cada año y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva, las dos terceras partes de la Asamblea o cuando a una solicitud razonable de la Auditoría lo solicite. Las resoluciones de la Asamblea General son de carácter vinculante.
- c) Elegir dentro de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.
- d) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y organización.
- e) Aprobar los instructivos, las directrices, las circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la ley.
- f) Convocar a un congreso nacional de mujeres cooperativistas al menos cada cuatro años.
- g) Aprobar convenios con Conacoop, Infocoop, CPC.A, Cenecoop y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Nombrar y destituir a la persona representante de la Dirección Ejecutiva y la Auditoría.
- i) Velar por la observancia de la presente ley, los estatutos, los reglamentos y las demás normativa que rigen a Conamujer.
- j) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General.



**Artículo 195.-** La Dirección Ejecutiva fungirá como la de mayor rango administrativo de Conamujer y de ella dependerán, para efectos laborales, todo el personal administrativo. Tendrá la representación legal de Conamujer y responderá ante la Junta Directiva por su gestión. Asistirá permanentemente a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 196.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Proponer a la Junta Directiva los diversos planes o acciones para mejorar su gestión.
- c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Conamujer.
- d) Coordinar los procesos de planificación, presupuesto, organización, ejecución y control de los procesos administrativos.
- e) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV AUDITORÍA**

**Artículo 197.-** Conamujer contará con una auditoría interna que funcionará bajo la responsabilidad y la dirección inmediata de una auditora o un auditor interno. Esta persona dependerá funcionalmente de la Contraloría General de la República y administrativamente de la Junta Directiva. Además, se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002.”

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado

Pilar Porras Zúñiga

Carmen Granados Fernández

Carmen Muñoz Quesada

Ileana Brenes Jiménez

Martín Monestel Contreras

#### **DIPUTADOS**

**20 de julio de 2011**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—O. C. N.º 21001.—Solicitud N.º 43925.—C-351020.—(IN2011062801).